

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

*Se publica todos los días excepto los Domingos*

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 63 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Fomento.

#### REALES DECRETOS.

En vista de las razones espuestas por D José García Barzanallana, Presidente de la Seccion Estadística de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico,

Vengo en admitir la dimision que del mencionado cargo Me ha presentado; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho Alfonso.—El Ministro de Fomento, C Francisco Queipo de Llano

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, y Presidente de su Seccion Estadística, á D. Lorenzo Nicolás Quintana, Senador del Reino y Consejero de Estado que ha sido.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, con destino á su Seccion Geográfica, á D. Luis de la Escosura, Inspector general de primera clase del cuerpo de Minas, y Presidente de la Junta superior facultativa de Minería, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Felipe Naranjo y Garza.

Dado en el Real sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en don Francisco Portillo y Estrada, Jefe de primera clase que ha sido de Secciones de Fomento,

Vengo en concederle los hono-

res de Jefe de Administracion civil.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

En cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 12 de Enero de 1877; de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con arreglo á lo prescrito en el art 5.º de la ley de 12 de Enero de 1877, queda rescindida la concesion de las líneas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijón.

Art. 2.º El Ministro de Fomento se incautará inmediatamente de estas líneas.

Art. 3.º Su administracion y explotacion quedarán á cargo de un Consejo, compuesto de siete personas nombradas por el Ministro de Fomento

El cargo de Consejero de las líneas del Noroeste será gratuito.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Consejo de administracion y explotacion de las líneas del Noroeste de España se compondrá de los Sres. D. Alejandro Llorente, Presidente, y don Augusto Ulloa, Marqués de San Carlos, D. Francisco Silvela, don Plácido Jove y Hévia, D. Eduardo Saavedra y D Domingo Caramés

Dado en el Real Sitio de El Pardo á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

#### Núm. 227.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Hornachuelos.

Córdoba 12 de Febrero de 1878.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua de seis años, torda, con mas de la marca, domada.

Un caballo negro de seis años, con la marca, calzado de un pié y domado.

Un mulo de tres años, negro, menos de la marca, sin hierro.

#### Núm. 228.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca de la caballería cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Hornachuelos.

Córdoba 12 de Febrero de 1878.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

#### Señas de la caballería

Una yegua negra, cerrada, con la marca, preñada y próxima á parir,

#### Núm 247.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente edicto, se hace saber á D Pedro Fernandez Moreno, que desde el dia 18 al 25 del corriente se efectuará por el Sr. Ingeniero del ramo la demarcacion de la mina nombrada San Miguel, sita en término de Hornachuelos, colindante con la mina «3. Rafael.

Y no teniendo residencia en esta capital se le notifica por medio de este periódico oficial para que concorra al acto de dicha demarcacion, si le conviene, á tenor de los artículos 92 de la ley y 40 del Reglamento de minería vigente.

Córdoba 9 de Febrero de 1878.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

#### Núm 248.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente edicto se hace saber á D. Francisco Martín Fríochi, que desde el día 18 al 23 del corriente se efectuará por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas la demarcacion de la nombrada «7. Miguel», sita en término de Hornachuelos, de que es registrado.

Y no teniendo este interesado residencia en esta capital ni representante, se le notifica por medio de este periódico oficial á tenor del artículo 92 de la ley y 40 del Reglamento vigente de minería.

Córdoba 9 de Febrero de 1878.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, doy fe: que en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido demanda ordinaria á instancia de Antonio Palomino Rodríguez, en representación de sus menores hijos, contra Juan Zurita Mellado y Diego Tinahones Romero, sobre reivindicación de fincas se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Montoro á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, el Señor Don Manuel Fernández Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Antonio Palomino Rodríguez en representación de sus menores hijos Tomas Rafael, Manuel José y Melchora Pascuala Palomino Madueño, y en su nombre el Procurador D. Rafael Escribano, contra Juan Zurita Mellado y Diego Tinahones Romero, representado el primero por el Procurador D. Bernabé de Lara y el segundo en revelida, sobre reivindicación de fincas.

1.º Resultando que por testamento y codicilo otorgados por Antonio Fernandez Izquierdo en primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, bajo los que falleció en veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, declaró se hallaba casado legitimamente con Melchora Rodríguez, de cuyo matrimonio no tenía sucesión, que de los bienes que habian aportado al mismo no se otorgó dote ni capital, que cuando contrajo su matrimonio con la esposa la Melchora Rodríguez era esta viuda y llevó por su hijo legítimo á Antonio Palomino, casado en aquella época con Juana Madueño Cuenca; legó á Melchora Francisca Palomino las olivos que tenía en la Matilla con su Casa-lagar, á Melchora Rodríguez, su mujer, la suerte de olivar de doscientas cincuenta plantas, situada en el Pago de la Torrequilla y la mitad de la Casa-lagar, y á Andrés, Juan y Teresa Delgado doscientos sesenta olivos en el mismo pago y la otra mitad de la Casa-lagar por partes iguales; nombrando por Comisario Contador á Diego Tinahones para que verificado su fallecimiento y sin intervencion de persona alguna hiciera y practicara el inventario, cuenta, particion y distribucion de sus bienes con arreglo á su final voluntad, cuyo trabajo caso necesario debería presentar al Juzgado para su aprobacion; é instituyó por heredera usufructuaria á la referida su mujer, disponiendo

que por muerte de ella y sacadas que fuesen las mandas y legados que hacia pasaran los bienes en propiedad y por partes iguales á todos los hijos que tubiesen los referidos Antonio Palomino y Juana Madueño Cuenca, habidos en su matrimonio, y si alguno hubiese muerto á su legitimo representante:

2.º Resultando que por testamento otorgado en la misma fecha que el anterior la Melchora Rodríguez nombró tambien por Comisario contador, al Diego Tinahones, instituyendo por su único y universal heredero al citado su hijo Antonio Palomino, y declarando que al verificar este su matrimonio, de los bienes que se le entregaron se otorgó la correspondiente Escritura.

3.º Resultando que por fallecimiento del Antonio Fernandez Izquierdo no se hizo liquidacion alguna de sus bienes yacientes hasta que ocurrió el veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y uno el de su esposa Melchora Rodríguez, en cuya época se practicó la particion de los de la sociedad conyugal por el Comisario Contador Diego Tinahones Romero, expresándose en el supuesto quinto que habiendo muerto la legataria Melchora Francisco Palomino Madueño antes que el testar, todos los olivos situados en la Matilla, con su casa-lagar, formarían parte de la masa comun; en el octavo que eran herederos en pleno dominio de Antonio Fernandez Izquierdo, Tomas Rafael, Manuel, José, Ignacio y Melchora Pascuala Palomino Madueño; en el noveno que no obstante á indicarse por la Melchora Rodríguez que cuando casó á su hijo Antonio le dió bienes que aparecian de la Escritura que se otorgó, estos no podian tenerse en cuenta en la liquidacion, toda vez que no constaba en ningun documento la entidad de los bienes; en el décimo que en razon á no celebrarse los que aportaron á su enlace Antonio Fernandez Izquierdo y Melchora Rodríguez Garcia, para formar la liquidacion de gananciales y de sus respectivos haberes, el Comisario Contador tendria como de cada conyuge aquellos que respectivamente hubieren adquirido antes de casarse, guiándose para ello por la fecha de los títulos de propiedad, y del mismo modo se considerarían particulares de cada uno aquellos que despues de contraido el matrimonio constase fueron adquiridos por título lucrativo, reputándose gananciales todos los demás; en el undécimo que el patrimonio de Fernandez Izquierdo lo formaban un olivar en el pago de la Torrequilla, sitio de Valle Jurado, con doscientas cuarenta y siete plantas y cuarenta y siete posturas, otro olivar en el mismo sitio, con cuatrocientas cincuenta y ocho plantas, ocho posturas, dos picos y una casa-lagar, y unos olivos situados en la Matilla, que compró en seiscientos reales el Fernandez Izquierdo, antes de contraer matrimonio; en el décimo tercero que contra la testamentaria existian varias deudas contraidas despues de viuda por la Melchora Rodríguez, y que estas serian solventadas del haber hereditario de la misma

4.º Resultando que en la citada particion se adjudican al Comisario Contador varios bienes, entre ellos tres suertes de olivar en el pago de la Nava, sitio de la Matilla, y dos en el de la Torrequilla, sitio de Valle Jurado, con el fin de que los vendiese y con su producto pagase once mil ciento sesenta y seis reales cuarenta y cuatro céntimos, en que consistia la deuda contraida por Melchora Rodríguez, cinco mil en que se graduaban los gastos de la testamentaria y mil trescientos del funeral, misas, etc.; aprobándose por este Juzgado las expresadas operaciones testamentarias, previo nombramiento de Curador ad litem á los menores interesadas, por auto de veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.

5.º Resultando: que por Escritura otorgada en siete de Julio del mismo año el Diego Tinahones vendió las expresadas suertes de olivar del Pago de la Nava, sitio de la Matilla, á Pedro del Rosal Olmo, las que se adjudicaron despues para pago de deudas y gastos de particion, por fallecimiento de este, á su mujer Isabel Malbo Lopez, la cual por Escritura de primero de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, que fué inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, las enagenó á Juan José Zurita y Mellado.

6.º Resultando: que en doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis los referidos Tomas Rafael, Manuel José y Melchora Pascuala Palomino Madueño, representados por su padre Antonio Palomino, entablaron demanda ordinaria contra Juan Zurita Mellado, ejercitando la accion reivindicatoria, y Diego Tinahones Romero, haciendo uso de la personal, pidiendo que el primero les restituyese y entregase las tres suertes de olivar de que últimamente se ha hecho mérito, y además otras dos situadas en el pago de la Torrequilla y que el segundo certificase igual devolución respecto al valor en que inadbidamente enagenó los referidos predios, entregando la indicada suma á el otro demandado; fundándose en que la venta de dichas fincas fué ilegal por cuanto los bienes enagenados eran de su propiedad, y en que el Comisario Contador

Diego Tinahones Romero estaba obligado á devolver todo el dinero que tomó de la enagenacion, cuyo importe no pudo destinar al pago de ningun género de deudas ajenas á los propietarios de las fincas.

7.º Resultando que conferido traslado de dicha demanda al Diego Tinahones no lo evacuó, por lo que le fué acusa á la rebeldia por la parte actora, continuando el mismo en tal estado durante la sustanciacion de este pleito, y el Juan Zurita la impugnó solicitando que se le absolviera de ella y se impusiera al actor peritúo silencio y las costas, alegando para ello que las tres fincas que compró fueron únicamente las situadas en el pago de la Nava; que los menores hijos de Antonio Palomino no tenían accion para reclamarlas y mucho menos la reivindicatoria; que no era cierto que con los bienes de Antonio Fernandez Izquierdo se pagasen las deudas de su mujer Melchora Rodríguez; que el que compra una cosa con justos y legítimos títulos no podia ser desposeido de ella á menos que en el juicio correspondiente se declare nulo el título en virtud del cual le transmitió el dominio de la cosa; y que todo aquel á quien se ha adjudicado en particion aprobada judicialmente una parte de bienes no podia ser desposeido de ellos ni de la facultad de traspasarlos á menos que en juicio se declare nula la particion.

8.º Resultando que despues de citarse á instancia del demandado de eviccion y saneamiento á Isabel Malbo Lopez se pasaron los autos para réplica á la parte actora, la cual reprodujo los puntos de hecho y de derecho de su demanda, modificando esta respecto al Diego Tinahones para que restituya las dos mencionadas suertes de la Torrequilla, y dejando reducida la reclamacion respecto al Juan Zurita á los tres referidos oliveras que se hallan al sitio de la Matilla.

9.º Resultando que el demandado Zurita al duplicar insistió en su solicitud, y que recibido el pleito á prueba las partes han practicado la documental que han estimado conveniente, acreditando la actora por medio de testigos que el Antonio Palomino al casarse con Juana Madueño Cuenca otorgó escritura de capital á su favor, ascendiendo los bienes aportados por aquel á ocho mil nuevecientos veinte reales vellon, habiéndole hecho al Palomino entrega de ellos su madre Melchora Rodríguez por cuenta de él; que de la misma debiera heredar; que el Antonio Palomino fué demandado para que pagase el entierro de su madre vendiéndosele al efecto algunos bienes; y que por no haber realizado el Comisario

rio Contador Diego Tinahones el pago de una deuda de la testamentaria de Melchora Rodríguez se siguió un expediente ejecutivo á instancia del acreedor, embargándose á aquel bienes de su exclusivo dominio por haber vendido los que se adjudicó para cumplir dicha obligación.

10.º Resultando que entregados los autos á las partes para alegar de bien probado insistieron ambas en sus respectivas pretensiones, pidiendo además la actora se procediese á la formación del oportuno proceso criminal en contra del Diego Tinahones Romero por los hechos que ha ejecutado y que se deducen de este pleito, trayéndose después el expediente á la vista con la debida citación.

1.º Considerando que el Tribunal Supremo tiene declarado en repetidas sentencias que en el caso de que una acción se funde en la nulidad de un acto ó obligación debe solicitarse previamente la declaración de esta nulidad y como consecuencia de ella la de los demás derechos á que da origen.

2.º Considerando que asimismo dicho Tribunal tiene sancionada la doctrina legal de que la acción reivindicatoria que compete al dueño de una cosa es eficaz y directa contra cualquier poseedor de la misma que sin título la detente, pero no lo es ni procede establecerse con éxito cuando el poseedor tiene un título mas ó menos firme sin que preceda al ejercicio de esa misma acción otra que conforme á derecho sea adecuada para destruirlo.

3.º Considerando que de la prueba de documentos practicada resulta que las cosas que se tratan de reivindicar se adjudicaron al Comisario Contador Diego Tinahones en la referida partición que le fué aprobada judicialmente con intervención de los legítimos representantes de los interesados, y que tres de aquellas fueron vendidas por dicho Comisario Contador á Pedro del Rosal Olmo, por escritura otorgada en siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos, las que se adjudicaron después por fallecimiento de este á su mujer Isabel Malbo Lopez, la cual por escritura de primero de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, inscrita en el Registro de la propiedad, la vendió á su vez al Juan José Zurita.

4.º Considerando que en la demanda deducida no se ha pedido directa ni indirectamente la nulidad de los títulos que obstentan los demandados.

5.º Considerando, por otra parte, que un título universal cual es el de herencia invocado por los demandantes es ineficaz é insuficiente por sí solo para reivindicar fin-

cas determinadas si no se aprueba que estas forman parte de la misma herencia, pues que el heredero no puede adquirir otros bienes y derechos que los dejados por su causante á su fallecimiento.

6.º Considerando que adjudicados al referido Comisario Contador los bienes que reclaman los demandantes no puede sostenerse con fundamento que les pertenecía á estos el dominio de aquellos, sin que antes se declare que la adjudicación fué injusta ó improcedente.

7.º Considerando que no habiéndose promovido legal y directamente esta cuestión en el pleito ni obteniéndose antes la declaración de dicha nulidad, no puede tener lugar la demanda de reivindicación que se hace depender de un acto cuya discusión y resolución previa es indispensable, y que no puede resolver la sentencia por no haber sido objeto de la demanda.

8.º Considerando que aun en el supuesto de que se estimara que la doctrina que queda espuesta no tiene aplicación al caso presente no podría prosperar la demanda deducida, pues si oprime resultaría que tratándose de menores interesados en una partición en que manifiestan haber sufrido perjuicios, debería haberse ejercitado necesariamente por aquellos el remedio que les concede las leyes que es el de la restitución in íntegram.

9.º Considerando que de las pruebas presentadas en este pleito por la parte actora se deduce que esta no lo ha promovido «sin razón derecha» por lo que es improcedente que se le impongan las costas.

Vista la Ley octava, Título veinte y dos, Partida tercera, y las sentencias del Tribunal Supremo de veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, treinta de Enero y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro y doce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro;

Fallo: que debo absolver y absuelvo á Juan José Zurita Mallado y Diego Tinahones Romero de la demanda contra ellos interpuesta por Tomás Rafael, Manuel José y Melchora Pascuala Palomino Madueño, representados por su padre Antonio Palomino Rodríguez, sin haber especial condenación de costas y quedando á salvo los derechos y acciones civiles y criminales de ambas partes.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de Diego Tinahones Romero además de notificarse en los Estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma ordinaria se insertará en el «Boletín oficial» de esta pro-

vincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel F. Loaysa.

Publicación. En la ciudad de Montero á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, el señor don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando la audiencia de este día dió y pronunció por ante mí el Escribano la anterior sentencia, siendo testigos D. Francisco Santos Molina Canalejo y Eugenio Gomez Rodríguez, de esta vecindad, de todo lo cual doy fé.—Juan Antonio de Lara.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el «Boletín oficial» de la misma, pongo el presente testimonio que firmo en Montero á siete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Antonio de Lara.

Núm. 203.

ANUNCIO.

Vacante la plaza de maestro armero del Parque de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo anual de 1080 pesetas y opción á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º La vacante será provista mediante exámenes de oposición que se verificarán ante la Junta Facultativa del Parque de Barcelona el día 15 de Marzo próximo.

2.º Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán del Excmo. Sr. Director general de Artillería antes del día 1.º del citado mes.

3.º El programa de las materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente, con arreglo á la circular fecha 23 de Diciembre de 1871.

Examen teórico.

Aritmética. Sistema de numeración.—Suma, resta multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de una fracción ordinaria á decimal y vice versa.—Sistema métrico decimal de pesos y medidas y reducción á dicho sistema de las antiguas pasas y medidas españolas.

Geometría. Definición y principales propiedades de la línea recta y circular, plano superficial y volumen.—Trazar una perpendicular ó paralela á una recta ó plano.—Relación entre el diámetro y la circunferencia.—Construcción de triángulos y figuras planas regulares.

Dibujó. Nociones generales y alguna práctica del lineal trazando algun escanti-lón ó plantilla de reconocimiento de armas.

Ciencias naturales. Principales propiedades del hierro y aceros.—Modo de templar, recocer y dar color á las piezas.

Armería. Nomenclatura y modo de funcionar de las diferentes partes de que constan las armas de fuego modelos 1869 y 1871 y materias con que se construyen.

Examen práctico.

Forja. El examinando forjará á mano las piezas de la llave y mecanismo de cierre, obturación y extracción del arma trasformada modelo 1867, así como las del arma modelo 1871, con excepción del cajón y percutor. Forjará también una abrazadera con su anilla, su casquillo, y soldará una baqueta rota, poniendo á una caja inútil el tercio y algun taco en la forma prevenida.

Ajuste. Se le entregarán tal como salen de las fábricas de armas todas las piezas sueltas del mecanismo de las armas modelos 1867 y 1871, que deberá concinar y ajustar completamente, entregándolas en disposición de ser examinadas como si fueran para un arma nueva. Ajustará también una llave de fusil modelo 1867, cuyas piezas se le entregarán como salen de la fábrica.

Montura de armas y construcción de cajas. Además de las piezas que ha terminado en el anterior ejercicio, se le entregará el cañón, aparejos, bayoneta y trozos de nogal necesarios para cada arma, modelo de 1867 y 1871, que deberá presentar completamente terminadas.

Reconocimiento de armas. Se le hará practicar con las pantillas ó instrumentos necesarios el reconocimiento ó examen de un arma de cada clase.

Madrid 30 de Enero de 1878.

Muchas personas á quienes sus ocupaciones retienen todo el día fuera de casa no pueden cuidarse como debieran cuando se encuentran atacadas de resfriados, bronquitis, catarros ó otras afecciones de los bronquios y de los pulmones.

Acto linente, nada más fácil que combatir esas dolencias, donde quiera que se halle, gracias á las «Capsulas de Alquitran de Guyot», las que es reemplazan ventajosamente las tisanas, los jarabes, las pastillas pectorales y todos los otros medicamentos de la misma especie. Para ello, basta tomar dos ó tres capsulas en el momento de las comidas. Como cada una contiene 60 capsulas, este eficaz medicamento no cuesta sino un real diario, proximamente y evita toda otra medicación. Para prevenir las numerosas imitaciones, exige en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.

## ANUNCIOS.

### MANUAL

del secretario de Ayuntamiento ó tratado teórico-práctico de administración municipal, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administración local: corregido ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el día por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Un volumen en 4.º mayor con cerca de 800 páginas de lectura letra con pacto y excelente papel glaseado.

Se acal a de publicar la tercera edición de este importante libro, cuya mejor recomendación está en haberse vendido en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho más completa todavía que las anteriores, y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ampliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guía inseparable en el que con poca trabajo y con solo hojear algunas páginas encontrarán resuelta sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentarse en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitación y resolución de los expedientes, que por razón de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislación vigente y para facilitar al más el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etc., especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitar responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administración local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo ese punto de vista, esta obra es también de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Comisarios de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata con la extensión conveniente, de las siguientes materias en todos sus detalles: Se-

cretarios de Ayuntamientos; elecciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organización de los Municipios: administración local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortización: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policía urbana y rural: obras públicas: instrucción primaria: beneficencia: sanidad: parteras médicas: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamiento, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etc. recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por orden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se trata, por orden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 rs.: en provincias, 32: en holandesa, 6 rs. más.

Los pedidos á la Administración de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.—Periódico de administración y de justicia municipal.—Año 26 de su publicación.—Se publica cada seis días en 8 páginas folio prolongado con cubierta de color, formando al fin del año un magnífico tomo de más de 500 páginas. Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, e da además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginación correlativa de los demás del año. Las consultas de administración ó relacionadas con los Juzgados municipales se contestan gratis á los suscritores.

Precio de la suscripción:—12 pesetas al año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre, remitiendo el importe en libranza del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administración, «Calle de las Torres, 13, Madrid».

### CONSTITUCION

Ley municipal y provincial novísima de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 13 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y

obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración de Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tome.

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes los están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata esencialmente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para laudos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quietud y reemplazos; alojamiento, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuasi-religión religiosa; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisarios provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—12

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 12.

Imp. del «Diario de Córdoba»